

SECRETARIA. - San Pelayo, 15 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor PEDRO FERNANDO MENDOZA HUMANEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor JESUS DAVID PEREZ ALVAREZ, contra el demandado JOSE DAVID ROJAS SALGADO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS DAVID PEREZ ALVAREZ C.C 1.067.905.370
APODERADO: PEDRO FERNANDO MENDOZA HUMANEZ C.C 1.063.080.404
DEMANDADO: JOSE DAVID ROJAS SALGADO C.C1.064.996.417
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00385-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JESUS DAVID PEREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.905.370, representado judicialmente por el doctor PEDRO FERNANDO MENDOZA HUMANEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.063.080.404 y a cargo del señor JOSE DAVID ROJAS SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.996.417, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 4'000.000.00), por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO número 0010 que se anexa.
- Los Intereses Moratorios al 2.5%, causados desde el día, 18 de agosto del año 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda o se haga efectivo el pago,
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor PEDRO FERNANDO MENDOZA HUMANEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.063.080.404 y T.P. No. 286.777 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb896237715a1f5087570f92a3823c653e77f2d369faef16c46630bc62327eb9**

Documento generado en 15/12/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>